



FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES Y LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

- ☒ La FEPUCV no es realmente una “federación” de estudiantes sino más bien una “asociación” de éstos. El vínculo es directo entre el estudiante y la FEPUCV.
- ☒ La libertad de asociación es un Derecho Humano reconocido internacionalmente, así como también por nuestra Constitución.
- ☒ El artículo 6° de los Estatutos Generales de la FEPUCV vulnera la libertad de asociación al establecer la vinculación obligatoria y forzosa de todo estudiante de la PUCV a ella.

La FEPUCV no es en realidad una Federación de Estudiantes, sino una agrupación de éstos. El vínculo jurídico es Estudiante – FEPUCV.

Naturaleza jurídica de la Federación de Estudiantes PUCV

La Federación de Estudiantes Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. 65.862.070-3, es una agrupación de estudiantes inscrita en la Municipalidad de Valparaíso como una Corporación Privada sin Fines de Lucro, también denominada por nuestro Código Civil simplemente como “asociación”. Su personalidad jurídica, concedida por Decreto Supremo N° 2335 el 7 de mayo de 1953, se encuentra hoy suspendida desde el año 2006.

La regulación de esta asociación está dada por sus Estatutos Generales, los cuales indican¹ que **son miembros de ella (1) los alumnos de la PUCV actualmente matriculados o en proceso de matrícula y (2) los egresados en proceso de titulación** (dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Estudios de la Universidad²).

Una Federación, en abstracto, tiene como miembros a asociaciones o agrupaciones menores que la integran, las cuales se “federan” a ella conformándola y permitiendo su existencia. Sin embargo, como hemos visto, **la FEPUCV no considera como “miembros” a los Centros de Estudiantes o Centros de Alumnos (CEE/CAA), sino a los estudiantes directamente.**

¹ Art. 6° de los Estatutos Generales FEPUCV.

² Art. 14: “*Son egresados en proceso de titulación aquellos egresados que se encuentran realizando actividades académicas o trámites administrativos o ambos, conducentes a la obtención del título o grado respectivo, dentro del plazo de cuatro semestres o dos años consecutivos, contados desde la fecha de su egreso.*”

De hecho, **los CAA/CEE son considerados por la FEPUCV como meros órganos** por sus propios Estatutos Generales³, hasta el punto que ésta podría existir perfectamente sin reconocer a ninguno de ellos. Éstos, al decidir federarse, asumen como órganos de la FEPUCV distintos derechos de participación en ella, así como también ciertos deberes relacionados con el cumplimiento de sus Estatutos Generales.

Por esta razón, **la FEPUCV no es en realidad una Federación de Estudiantes, sino una asociación de éstos**. El vínculo jurídico es Estudiante – FEPUCV. Los estudiantes son quienes la integran como miembros de ella, conformándola y permitiendo su existencia.

Libertad de asociación como Derecho Humano

Existen dos derechos íntimamente relacionados. **El derecho de asociación**, que consiste en la facultad del ciudadano de crear libremente grupos, asociaciones y organizaciones con objetos lícitos; **y la libertad de asociación**, que consiste en la facultad de incorporarse, mantenerse y retirarse de los mismos libremente.

De esta forma, podemos hablar de la **libertad de asociación positiva**, entendiéndola como el derecho de incorporarse libremente a asociaciones o grupos; y **libertad de asociación negativa**, como el derecho de retirarse libremente de ellos.

Este derecho ha sido reconocido por más de 100 años como una prolongación de las libertades de pensamiento, expresión y reunión; encontrándose **consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tanto en su versión positiva** (“*toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas*”⁴) **como en su versión negativa** (“*nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación*”⁵).

Del mismo modo se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 22), en la Convención Europea de Derechos Humanos (art. 11), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 16), y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 10).

Libertad de Asociación: Este derecho ha sido reconocido por más de 100 años como una prolongación de las libertades de pensamiento, expresión y reunión; encontrándose consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Libertad de asociación en el Derecho chileno

En nuestro país, la libertad de asociación se encuentra consagrada en el artículo 19 numeral 15 de la Constitución Política de la República, el cual indica lo siguiente: **“La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a asociarse sin permiso previo”, agregando en su inciso tercero que “nadie puede ser obligado a pertenecer a una asociación”**.

³ Art. 9 letra e) de los Estatutos Generales FEPUCV.

⁴ Art. 20 numero 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁵ Art. 20 numero 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Además, **no solo se encuentra reconocido por nuestra Constitución, sino que todo el ordenamiento jurídico chileno respeta y defiende este Derecho Humano** esencial para la vida nacional. Algunos ejemplos ilustrativos de nuestra legislación son los siguientes:

Ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias:

Artículo 5°: *El ingreso a cada junta de vecinos y a cada una de las demás organizaciones comunitarias es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma.*

Ley 19.712 del Deporte:

Artículo 35: El ingreso de una persona a un club deportivo o a una organización deportiva es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie puede ser obligado a pertenecer a éstos ni podrá impedírsele su retiro.

Decreto Ley 2757/79 de Asociaciones Gremiales:

Artículo 2°: *La afiliación a una asociación gremial es un acto voluntario y personal, y en consecuencia nadie puede ser obligado a afiliarse a ella para desarrollar una actividad ni podrá impedírsele su afiliación.*

Código del Trabajo:

Artículo 214: *La afiliación a un sindicato es voluntaria, personal e indelegable. Nadie puede ser obligado a afiliarse a una organización sindical para desempeñar un empleo o desarrollar una actividad. Tampoco podrá impedirse su desafiliación.*

Artículo 6°: Una disposición inconstitucional

Con todo, existe un ámbito en el cual este Derecho Fundamental es pasado por alto en nuestro país: Las asociaciones estudiantiles. Específicamente la FEPUCV, **en el artículo 6° de sus Estatutos Generales⁶, establece que se presumen legalmente miembros de la FEPUCV todos los estudiantes de la PUCV**, resultando esta presunción legal directamente contraria a todos los pactos internacionales de Derechos Humanos, así como a nuestra propia Constitución.

Esta disposición debiera modificarse por una que permita la libertad de asociación de estudiantes a la FEPUCV, así como su libre desafiliación. Sin embargo, **mientras ello no suceda, igualmente es posible reclamar por la vulneración de este derecho ya que se encuentra íntegramente protegido por el recurso de protección⁷**, permitiendo a cada estudiante de la PUCV hacer valer directamente el Derecho Fundamental que le corresponde. ☒

⁶ ARTICULO 6° Estatutos Generales FEPUCV: *“Se presume legalmente como miembros de la FEPUCV; con los derechos y obligaciones que emanan de este estatuto, aquellos alumnos de la PUCV, que estén actualmente matriculados o en proceso de matrícula, a los egresados en proceso de titulación dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Estudios de la misma Universidad.”*

⁷ ARTICULO 20 Constitución Política de la República: *“El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 (...) numero 15 (...), podrá concurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.”*